

RAD. 013 2016 00621 00

AUTO No. 5847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00071 00

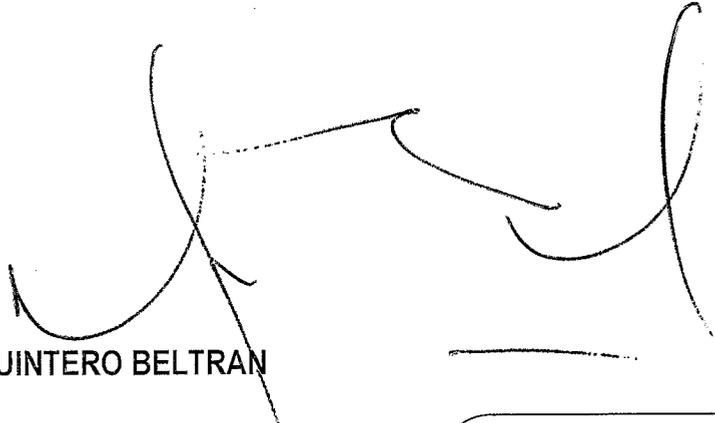
AUTO No. 5835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente del COLPENSIONES.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramí-
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00714 00

AUTO No. 5838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

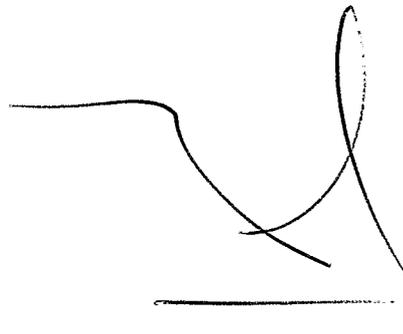
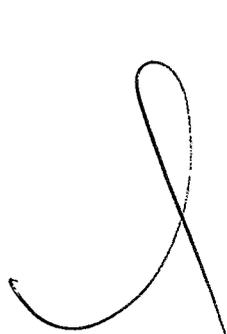
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 5834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

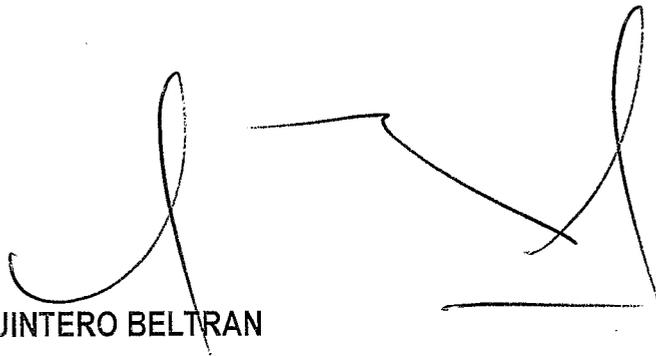
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 012-2012-00649-00

AUTO No. 5856.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 5392 del 19 de julio de 2017 (Fl. 146 Cdo. 2). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: _____

11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 35-2009-00533-00

AUTO N°. 5855..

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En virtud a que en auto que antecede No. 5408, se cometieron errores de digitalización, a que hace referencia la parte demandante en el escrito que antecede, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir las falencias, **en consecuencia el referido auto quedará así:**

“Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte ejecutada **“recurso de reposición y en subsidio apelación”** contra el auto No. 4686 del 22 de junio de 2017 (Fl. 198 Cdo. No. 1), **que fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso el día 05 de septiembre de 2017.**

Arguye en resumen el recurrente la providencia manifestando que se vulnera el debido proceso debido e igualdad, puesto que se acomodan la liquidación del crédito y las costas sin consideración alguna *“por lo tanto a pesar de conocer la dirección del inmueble, esta decisión debía ser notificada de manera personal, como quiera, que es el único bien que poseen, para ellas conocer de la venta y condiciones como se pretende hacer dicha enajenación, además la Ley 510 en primera instancia el otorgamiento del crédito a los dueños del bien inmueble”*. Que es desproporcional el valor establecido, pues la liquidación es desmesuradamente onerosa e injustificada y perjudica a las deudoras que nunca se llamó a una conciliación y no se tuvo en cuenta las excepciones y pruebas aportadas. Además se debe proteger el derecho a una vivienda digna y a la protección integral de la familia.

Del escrito se corrió traslado a la contraparte quien dentro del término de ley manifestó que durante el trámite del proceso la parte demandada ha tenido todas las garantías procesales para ejercer la defensa y presentar los recursos que le otorga la ley, pues ha estado representada por diferentes profesionales del derecho.

Que frente al comentario que el expediente siempre estaba a despacho indica que esta situación ocurrió cuando el proceso se encontraba en apelación ante el juzgado 4º Civil del Circuito surtiéndose la apelación de la sentencia 042 del 07 de julio de 2011 y que fue confirmada el 01 de noviembre de 2016.

Que es de resorte del profesional que representa a la parte demandada estar atento a los estados procesales.

Frente a la notificación de la diligencia de remate la ley no prevé tal situación y la

ley 510 de 1999 regula temas ajenos al caso en particular donde la acreedora es una persona natural y no una entidad financiera.

Que es absurdo que con los argumentos esbozados por la parte demandada se pretenda evitar la diligencia de remate, sin fundamento ni asidero jurídico.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4686 del 22 de junio de 2017 (Fl. 198 Cdo. No. 1), a través del cual se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso el día 05 de septiembre de 2017, puesto que las decisiones adoptadas por esta instancia, son producto de una sensata y prudente valoración probatoria, así también de toda la normatividad civil que regula esa específica situación, además a la parte ejecutada se le han otorgado las garantías procesales para ejercer la defensa y contradicción y, no encuentra el despacho conculcados el debido proceso y derecho de defensa invocados en el petitorio por la parte demandada.

Y, bien pudo la parte ejecutada presentar los recursos que están a la mano y le concede la ley para recurrir las decisión adoptadas por el despacho **en la ejecución de la Sentencia 042 del 07 de julio de 2011 del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali,** confirmada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali el día 20 de octubre de 2016 a través de la sentencia No. 212, **pues ha guardado silencio** frente a los autos No. 2647 del 19 de abril de 2017, a través del cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, igualmente respecto al auto No. 3234 del 04 de mayo de 2017 que aprueba la liquidación (Fl. 192). Así mismo, frente al auto que corre traslado del avalúo para que presentara las observaciones Art. 444 del C.G.P., la providencia que lo aprueba – Auto No. 4324 del 08 de junio de 2017.

Respecto a la notificación de la diligencia de remate, bien lo señaló la parte demandante que la ley no prevé tal situación y la ley 510 de 1999 regula temas ajenos al caso en particular donde la acreedora es una persona natural y no una entidad financiera.

En consecuencia de lo antedicho, se sostendrá la decisión atacada.

De otro lado, se **NEGARÁ** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia atacada, por ser improcedente pues no está enlistado como apelable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 4686 del 22 de junio de 2017 (Fl. 198 Cdo. No. 1), notificado en estado No. 108 del 27 de junio del 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia referida en el numeral anterior, por ser improcedente pues no está enlistado como apelable.”

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 031-2014-00995-00

AUTO No. 5851.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

9 AGO 2017

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5211 del 07 de julio de 2017 (Fl. 28 Cdo. No. 2).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez de Ejecución
SECRETARIA
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00163 00

AUTO No. 5853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

09 AGO 2017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00350 00

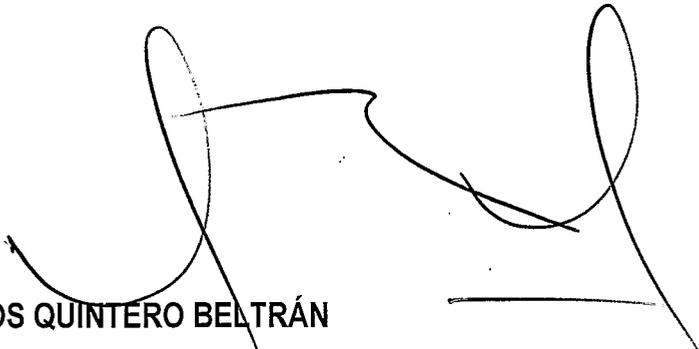
AUTO No. 5854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito presentada por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, como quiera que se está liquidando la obligación del pagaré No. 1942218 con un capital, e intereses corrientes **\$4.984.471** y otros **\$2.313.376.00** que difiere con lo ordenado en el auto mandamiento de pago (Fl. 37 C.1) y en el auto que acepto la subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., FNG** por la suma de **\$35.761.820.00**, ahora bien, respecto del pagare 487014003 se está liquidando sobre un capital de **\$5.246.106.00** y de acuerdo al auto mandamiento de pago en su numeral 2, el capital corresponde a **\$4.047.389.00** (Fl. 37 C.1), siendo contrario a derecho de acuerdo al auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 15 de mayo de 2.017 (Fl. 109 C.1) .

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

07 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramíre.
SECRETARIA

RAD 011-2013-00205-00

AUTO No. 5826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

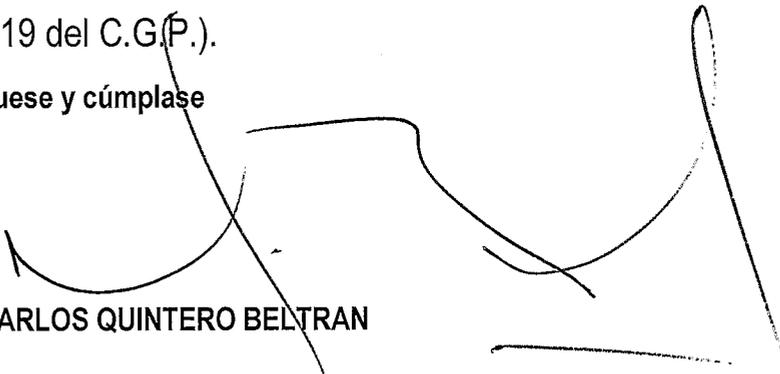
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 5482 del 19 de julio de 2017 (Fl. 59 Cdo. 2).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

RAD. 12-2013-00457-00

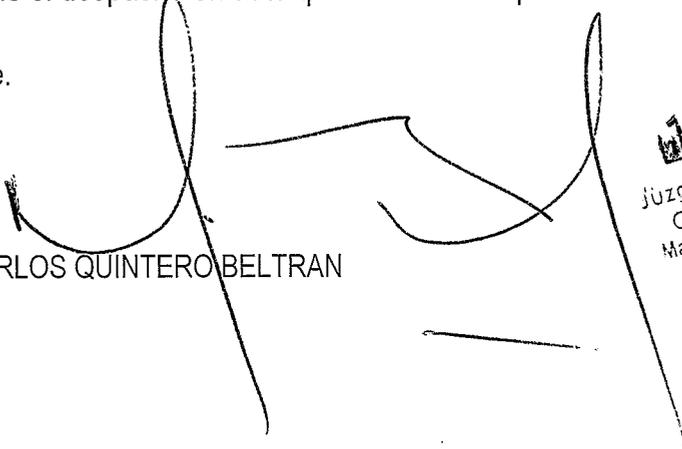
AUTO N°. 5850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

Visto el escrito que antecede de la Notaría 6º de Cali, se agrega para que obre y conste puesto que el despacho en auto que antecede se pronunció al respecto.

Cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

AG 1 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 009-2010-00765-00

AUTO No. 5827.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

Visto el escrito que antecede de terminación del proceso presentado por la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

1. PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentado por la parte demandada, **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Efectuado lo anterior pase inmediatamente el proceso a despacho.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consignación presentada por la parte ejecutada por valor de **\$57.100.000oo.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 22-2014-00983-00

AUTO No. 5868.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la profesional del derecho JIMENA BEDOYA GOYES, se agrega sin consideración dado que no obra en el proceso como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 11 AGO 2017

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Para Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 11-2013-00351-00

AUTO No. 5867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017

En escrito que antecede del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, recibido el día 12 de julio de 2017 por la secretaría del juzgado allegado a Despacho el día 21 del mismo mes y año, solicita la suspensión del proceso en virtud a que el día 12 de julio de 2017, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BARONA DIAZ y otra..

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se encontraba surtiéndose la notificación por estado No. 120 del auto No. 5140 del 12 de julio de 2017 (Fl. 52), del caso es efectuar el *control de legalidad* descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación." y, dejar sin efecto la notificación por estado No. 120 del auto No. 5140 del 12 de julio de 2017 (Fl. 52).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, se deja sin efecto la notificación por estado No. 120 del auto No. 5140 del 12 de julio de 2017 (Fl. 52), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 21-2010-00853-00

AUTO No. 5865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 17 de 2016.

Visto el escrito que antecede, en virtud a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el juzgado dispone **ABSTENERSE** por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que la apoderada judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para **RECIBIR**.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2012-00312-00

AUTO No. 5857.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Visto el escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

En el momento oportuno téngase en cuenta los recibos de pago que anteceden (6) por valor de **\$3.166.000,00**, allegados por el adjudicatario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹³⁸ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 31-2008-00512-00

AUTO No. 5858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2017.

Visto es escrito que antecede del Centro de Conciliación Alianza Efectiva que da cuenta de la "controversia en audiencia para el juez civil municipal competente del trámite de negociación de deudas [para que] se pronuncie, bien sea ratificando, modificando o revocando el contenido de dicho auto 5379 del 18 de julio de 2017, emitido por este estrado judicial 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali", se agrega para que obre y conste, se pone en conocimiento de las partes. Por lo indicado, por ahora el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para diligencia de remate.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 AGO 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 24-2016-00672-00

AUTO No. 5884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2017.

En virtud a que en el auto No. 1287 del 24 de febrero de 2017 (Fl. 75), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y no como quedó en la providencia citada.

Notifíquese


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹³⁸ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 11 AGO 2017
Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 5841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

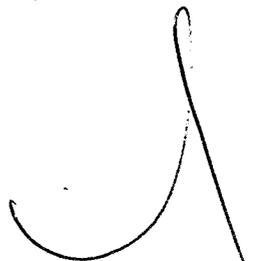
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 01-2013-00547-00

AUTO No. 5866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede de la parte demandante que da cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3228 del 10 de mayo de 2017.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00714 00

AUTO No. 5838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

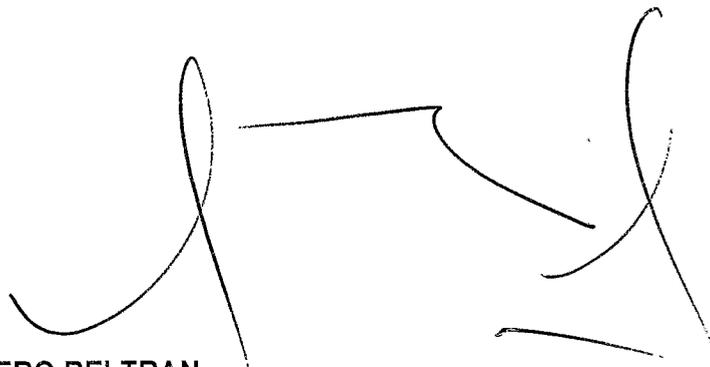
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 5834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

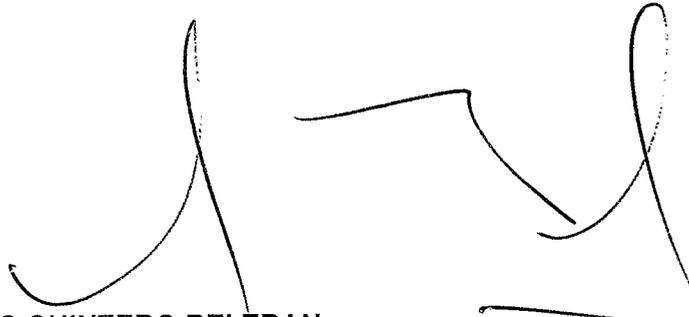
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09/08/2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 35-2014-00700-00

AUTO No. 5880.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, en virtud a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por ahora el despacho se abstendrá por ahora de dar trámite al memorial que deprecia se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que la misma no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que la apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR. Así mismo se le requiere para que se pronuncie frente a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante allegada al despacho por la secretaria el 21 de julio de 2017, pues en el petitorio de terminación del proceso no hizo referencia a ello.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 35-2014-00700-00

AUTO No. 5881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito de la secretaría de movilidad que da cuenta del traslado del oficio No. 02-2260 al "Área de Unidad Legal del consorcio Programa Servicios de Transito..." .

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **11 AGU 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 09-2008-000499-00
AUTO No. 5882
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva”, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”. Resaltado no hace parte de la cita.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la certificación de incauca, respecto a los descuentos realizados al demandado por valor de \$19.864.918.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 1 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2017 00210 00

AUTO No. 5837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00144 00

AUTO No. 5840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00701 00

AUTO No. 5843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

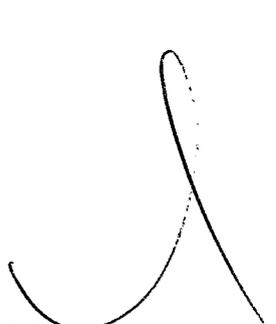
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

7 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ram...
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 5846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE a conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00432 00

AUTO No. 5844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 001 2013 00825 00

AUTO No. 5833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

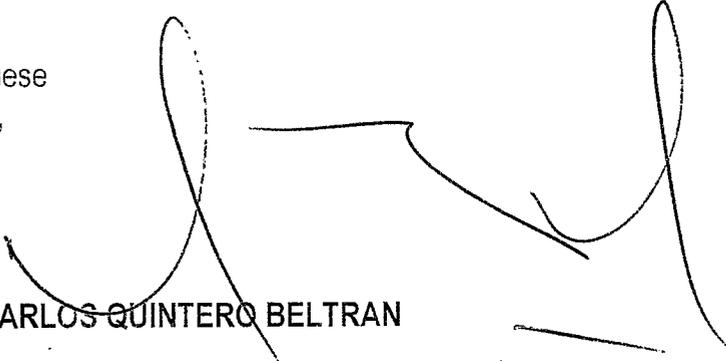
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
SECRETARÍA

RAD. 012 2016 00124 00

AUTO No. 5836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

~~LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN~~

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 1 AGU 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2013-00403-00

AUTO No. 5828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutada, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-2010-00924-00

AUTO No. 5861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 35-2015-00943-00

AUTO No. 5859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 29-2013-00562-00

AUTO No. 5873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, a través de la Representante legal en asuntos judiciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 12-2013-00068-00

AUTO No. 5872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

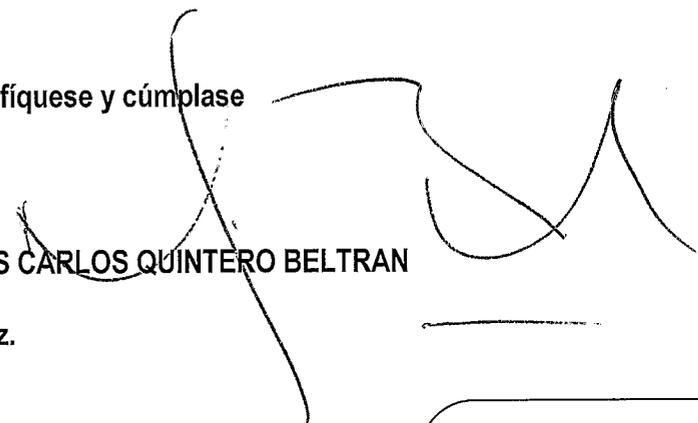
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 22-2014-00983-00

AUTO No. 5864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lujana Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 16-2013-00873-00

AUTO No. 5863.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

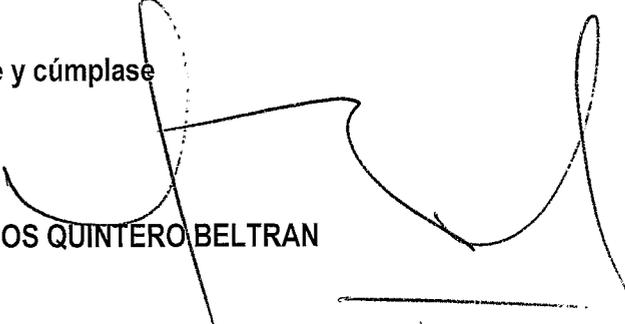
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Jueces Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 26-2016-00005-00

AUTO No. 5862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 04-2013-00805-00

AUTO No. 5869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 11 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 30-2014-00881-00

AUTO No. 5860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 11-2015-00416-00

AUTO No. 5886.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO CON ENTREGA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL), presentada por la parte demandante, coadyuvada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación –Acuerdo extraproceso-.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados a la apoderada de la parte Demandante.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **POR SECRETARIA, AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de **\$1.765.440.00**, según acuerdo celebrado entre las partes y el reporte de títulos del Banco Agrario que se anexa y, el excedente del título No. 469030002066049, esto es, la suma de **\$92.350,00**, corresponde a la demandada CARMEN ARRECHEA VENTEC.C.# 25.721.485,00 como excedente del pago de la obligación demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 55721455

Nombre CARMEN ARRECHEA VENTE

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Devolución	Valor
469030002066049	5050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 464.455,00
469030002066047	5050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 464.455,00
469030002066048	5050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 464.443,00
469030002066049	5050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 464.443,00
Total Valor						\$ 1.857.796,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$372.093,00, a la parte demandante y \$92.350, a la parte ejecutada como excedente del pago de la obligación como se indicó líneas atrás (Título No. 469030002066049).

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹³⁸ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 1 ABO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2009-00034-00

AUTO No. 5871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 30-2016-00328-00

AUTO No. 5870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **11 AGO 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 09-2015-00100-00

AUTO No. 5875.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderado, coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2013-00558-00

AUTO No. 5874.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante a través de su apoderado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 06-2015-00471-00

AUTO No. 5878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso y anexos, presentada por la parte demandante, a través del apoderado general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 11 AGU 2017

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 30-2016-00381-00

AUTO No. 5877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, a través de la Representante legal en asuntos judiciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 27-2013-01042-00

AUTO No. 5879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, a través de su apoderada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase:

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 5846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

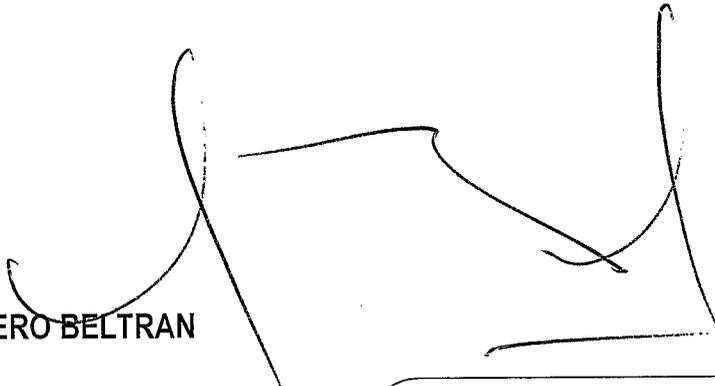
RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 5846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

RAD. 027 2017 00191 00

AUTO No. 5845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

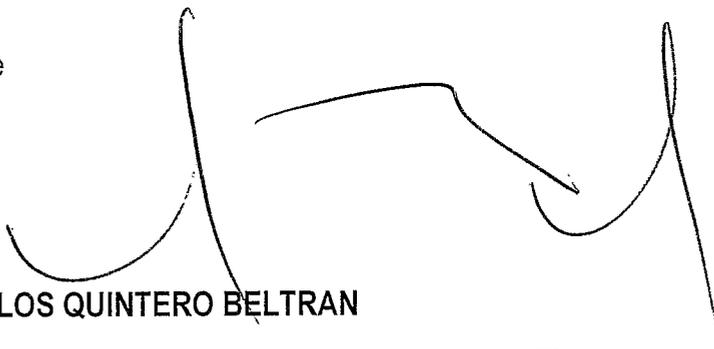
RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00112 00

AUTO No. 5833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

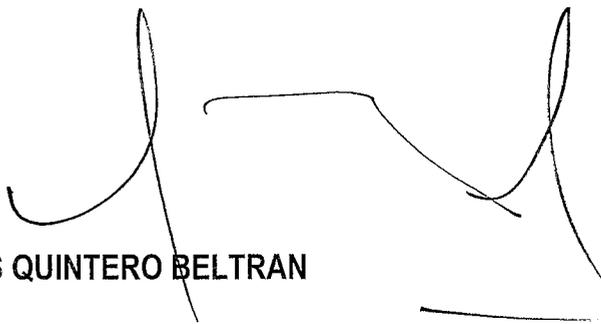
Santiago de Cali, 09 de julio de 2.017

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el numeral tercero del auto 5178 del 12 de julio de 2.017 visible a folio 58 del
presente cuaderno, en el sentido de indicar que el oficio deber ir dirigido al Juzgado 15 Civil
Municipal de Cali y no como se indicó en el referido auto. Líbrese el respectivo oficio.

Cúmplase
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

11 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00621 00

AUTO No. 5852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

Conforme a la devolución del telegrama por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA INSISTIR en la notificación del oficio No. 02-2132 del 16 de junio de 2.017 dirigido enviado al **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO**, enviándolo a la dirección carrera 4 A No. 10-44 oficina 804 Edificio Plaza Caicedo.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 28-2007-00605-00

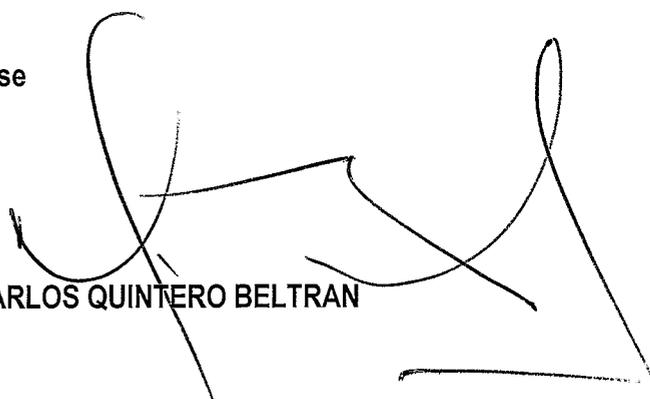
AUTO No. 5825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

En vista que el Centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el **Auto que antecede No. 5219 del 13 de julio de 2017. Fl. 262**, comunicado con oficio No. 02-2530 de fecha 14 de julio de 2017, requiérasele para que en el término de la distancia se sirva informar del cumplimiento a lo solicitado en la mencionada providencia. **Oficiese y anéxese copia de la referida decisión.**

Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

17 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 033-2010-00349-00

AUTO No. 5829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

En virtud a la solicitud que antecede de la parte demandada y dado que en el numeral 2º del auto No. 2191 del 27 de marzo de 2017 (Fl. 303), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido literal quedará así:

“2. DISPONGASE EL PAGO DE LOS TITULOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de **\$42.098.292.72,00**, a favor del demandado GILBERTO HERNANDEZ SALGADO C.C.#17182398. Igualmente la suma de \$19.416.864.48 a ASESORIA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL S.A. Nit. 8000685930, en las proporciones descontadas a los ejecutados, como excedente del pago de la obligación demandada.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores”.

De otro lado y frente a la petición de tener al señor HUMBERTO GAMBOA TASAMA como auxiliar en derecho y/o dependiente judicial, la misma se niega dado que el presente asunto es de menor cuantía y requiere derecho de postulación.

Así mismo se agregará al Cdo. 2 el oficio 443050 de la Fiducia POPULAR S.A.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 638 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGU 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00524-00

AUTO No. 5885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017.

Vista la solicitud que antecede, líbrese de nuevo oficio a la ejecutada MARIA EVA MINA CAICEDO, reiterando lo dispuesto en el auto No. 9458 del 14 de diciembre de 2016, habida consideración que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en el referido auto. Ofíciase a la señora MARIA EVA MINA CAICEDO, comunicando la presente decisión y anexando copia del auto No. 9458 del 14 de diciembre de 2016. FI. 110.

Cumplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

17 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 24-2016-00672-00

AUTO No. 5884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, con entrega de títulos de depósito judicial presentada por el apoderado demandante, coadyuvada por el ejecutado. Revisada la actuación, se tiene si bien es cierto se ha practicado la liquidación de costas, no es menos verdad que no se ha aportado la liquidación del crédito que indique el monto del dinero liquidado, razón por la cual no es procedente ordenar la entrega (Art. 447 C.G.P).

En consecuencia el despacho no se accederá a la terminación del proceso, requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito y requerirá al juzgado de origen para que transfiera a la cuenta del despacho los títulos de depósito judicial que corresponden al proceso efectuado lo anterior se ordenará el pago de las costas aprobadas en auto No. 2774 del 21 de abril de 2017, toda vez que en las arcas del despacho no hay dinero por cuenta del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte actora, así como la terminación del proceso, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la relación de depósitos judiciales emitida por el Banco Agrario.

4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00191 00

AUTO No. 5845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 1 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado **SECRETARÍA**
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

RAD 26-2016-00248-00

AUTO No. 5876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017.

En escrito que antecede, recibido el 2 de agosto de 2017 por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO informa que la señora **NHORA ELENA VARGAS SANCHEZ**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00071 00

AUTO No. 5835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

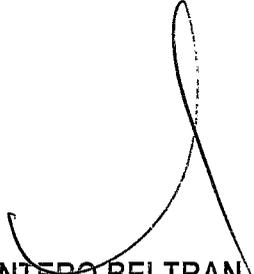
RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ram
SECRETARÍA

RAD. 034 2015 00583 00

AUTO No. 5842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- TENER como dependiente judicial de la parte actora a **JOSÉ LIZANDRO VIVEROS MESIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.291 de Cali, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00652 00

AUTO No. 5839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

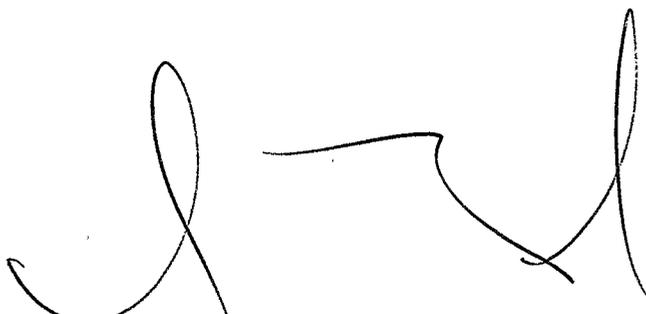
1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

4.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA